

Oficio Nro. MAG-DDSUCUMBIOS-2021-0217-O

Nueva Loja, 25 de agosto de 2021

Asunto: Respuesta al oficio Oficio Nro. MAG-DDSUCUMBIOS-2021-0161-O, solicitando información y trámite expedito a la denuncia de invasiones

Señor
Angel Francisco Gonzalez Alulima
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. CIUDADANO-CIU-2021-47617 En referencia al antecedente que textualmente indica;

“El 22 de junio de 2021 nuestra Nacionalidad presentó una denuncia en la Gobernación de Sucumbíos, con copia a usted, en calidad de Director Zonal del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las afectaciones por invasiones recientes en el territorio ancestral de la Nacionalidad Siekopai.”

La denuncia como lo señala en el antecedente, no fue presentada a la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería Sucumbíos como en derecho corresponde; Con los requisitos señalados en el art. 163 del acuerdo N°073 de fecha 05 de abril del 2017, solo fue con copia a esta Dirección Distrital para conocimiento.

El acuerdo llegado en la reunión en la Gobernación de Sucumbíos en la que se asistió por invitación del Sr. Gobernador para atender a la comisión recibida en su despacho de la Comunidad Siekopai el 24 de junio del 2021, de realizar un recorrido con las Autoridades de los ministerios; Ambiente, Agricultura e Intendencia con la finalidad de constatar lo indicado por la Comunidad Siekopai; (invasión), y que posterior de ese recorrido, conforme a los resultado de dicha inspección in situ. Se analizara y se recomendara, si es o no pertinente iniciar un proceso administrativo por invasión.

La visita al lugar de la supuesta invasión fecha 29 de junio a las 10H00 con los representantes de las Instituciones Director Distrital del Mag Franklin Omar Dávila Molina, Ab. Bayron Ivan Gomez Paredes Asesor Jurídico de la Dirección Distrital del MAG (E), Director del Medio Ambiente Ab. Juan Fajardo, y dos técnicos, Intendencia Zoraida Manzaba; ya en el territorio ancestral de la Nación Siekopai en el cantón Shushufindi concretamente del territorio titulado a la comunidad de San Pablo), en la parroquia San Roque, zona conocida como Kokaya. Fue un cumplimiento de un acuerdo llegado en la sala de la Gobernación de sucumbíos, no un proceso de sustanciación para emitir una orden de desalojo.

Posterior a dicha inspección se emitió una respuesta haciendo conocer la postura de la Dirección Distrital Sucumbíos como se había acordado inicialmente en la reunión previa

Oficio Nro. MAG-DDSUCUMBIOS-2021-0217-O

Nueva Loja, 25 de agosto de 2021

en la Gobernación de Sucumbíos en la reunión mantenida de fecha 24 de junio del 2021; en la cual concluimos en qué; la Dirección Distrital Sucumbíos del Ministerio de Agricultura y Ganadería Mag atendió el requerimiento por la comunidad oportunamente pero conforme a lo constatado en campo la Autoridad Administrativa no puede resolver lo sometido a la decisión de la autoridad Judicial.

No está en discusión si son propietario o no, porque conforme al título de propiedad que posee la comunidad, la adjudicación otorgada a su favor el 3 de octubre de 1990 por el ex IERAC, sobre un área de 191 hectáreas demuestra que son los propietarios legales de dicha tierra, la no actuación administrativamente se basa a lo establecido en la normativa legal vigente, las condiciones y el tiempo de haber ocurrido la Invasión, esto imposibilita que la autoridad administrativa puede conocer y resolver este conflicto.

Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Los Dirigentes de la Comunidad Siekopai ingresan una nueva petición Dirigida a la señora Ministra de Agricultura Tanlly Vera dirigiéndose con términos inadecuados en contra del Director de la Dirección Distrital Sucumbíos Ing. Franklin Dávila por la respuesta realizada en días anteriores a la Comunidad en el cual se indicaba q no se podía actuar administrativamente conforme a lo constatado en el lugar de la inspección y conforme al proceso legal sometido a la decisión de la autoridad Judicial .

La comunidad Siekopai comparte un informe a las instituciones partícipes MAG, MAE, y Gobernación de Sucumbíos de la Inspección In-Situ que consta de imágenes aéreas en las que se corrobora las imágenes que presenciamos en el recorrido por tierra el día de la inspección programada

No existió tal denuncia dirigida a esta Cartera de estado conforme lo determina el art. 118,119 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en concordancia con lo señalado en los art.162, 163 del Acuerdo N°073 de fecha 05 de abril

Oficio Nro. MAG-DDSUCUMBIOS-2021-0217-O

Nueva Loja, 25 de agosto de 2021

del 2017, en la que se señale la Autoridad a la que va a dirigido la denuncia.

Artículo 118.- *De las invasiones. Para efectos de esta Ley, la invasión constituye el acto arbitrario de apoderamiento o toma de tierras con o sin fuerza, violencia o clandestinidad o por la vía de hecho, de un predio rural en contra de la voluntad de su dueño, poseedor o administrador, la acción administrativa para hacer efectiva la defensa de la propiedad agraria no distingue la forma de propiedad, modo por el que se la adquirió o el destino de la misma.*

Artículo 119.- *Plazo para informar la invasión. La invasión debe ser informada por escrito a la Autoridad Agraria Nacional en el plazo máximo de noventa días, desde que ocurrió el hecho. Transcurrido este plazo la Autoridad Agraria Nacional se abstendrá de conocer y tramitar toda petición al respecto; sin perjuicio de que el afectado recurra a la vía judicial respectiva.*

Art. 162.- *De la invasión de tierras rurales.- En atención a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, la denuncia de invasión podrá ser presentada por quien tenga la calidad de propietario, posesionario, tenedor o administrador del predio rural.*

Art. 163.- *De la denuncia de invasión.- El propietario, posesionario o tenedor de predios rurales que fueren invadidas, denunciará el hecho a la Autoridad Agraria Nacional a través de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria. La denuncia contendrá los requisitos determinados en el artículo 34 del Reglamento General de Aplicación de la Ley. En caso de que el denunciante fuere propietario, posesionario, tenedor de predios rurales, o quien haya tenido conocimiento del bien invadido, denunciará el hecho dentro del plazo máximo de 90 días desde su ocurrencia. De no hacerlo se producirá la caducidad de su derecho en vía administrativa sin perjuicio de recurrir a la vía judicial respectiva. La denuncia de invasión se presentará en las ventanillas únicas de las Delegaciones Provinciales de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria. La denuncia será suscrita por los denunciantes y será acompañada de la siguiente documentación:*

- 1.- Certificado otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el cual se acredite que el predio no se encuentra dentro del área urbana.
- 2.- Si es propietario acompañará original o copia certificada de la escritura y del certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad.
- 3.- Si es posesionario o tenedor indicará el tiempo de posesión o tenencia y linderos del predio, mediante declaración juramentada ante Notario Público.
- 4.- Copia certificada del estatuto debidamente aprobado por la autoridad competente.
- 5.- Copia certificada del nombramiento del representante legal actual.
- 6.- Copia fotostática legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado, del representante legal (ficha simplificada otorgada por el Sistema de Datos

Oficio Nro. MAG-DDSUCUMBIOS-2021-0217-O

Nueva Loja, 25 de agosto de 2021

Públicos).

7.- Casillero judicial o correo electrónico para recibir notificaciones.

Al cumplimiento de lo antes descrito vendrá lo solicitado en la cata Ciudadano N°CIUDADANO-CIU-2020-47617, **Primero.-** cumplimiento de requisitos, **Segundo.-** Petición dirigida a la Autoridad competente, **Tercero.-** avocar conocimiento, (número de proceso), **Cuarto.-** Inspección técnica por parte del técnico designado para el efecto, **Quinto.-** Resolución; de ser pertinente la actuación administrativa.

Hubo un acuerdo previo en la reunión mantenida inicialmente en la Gobernación de Sucumbíos lo que se mal interpreto; y la comunidad concluyo por cuenta propia, que se iba emitir una orden de desalojo sin haber realizado el procedimiento respectivo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Franklin Omar Davila Molina
DIRECTOR DISTRITAL DE SUCUMBÍOS

Referencias:

- MAG-DDSUCUMBIOS-2021-0186-E

Anexos:

- Oficio firmado por el Presidente de la Nacionalidad Siekopai

Copia:

Señor Abogado
Guntard Pavel Chica Arteaga
Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales

Señorita Ingeniera
Tanlly Janela Vera Mendoza
Ministra de Agricultura y Ganadería

bg